

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO **11** ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN DEL
CIRCUITO

CÓDIGO MUNICIPIO.....	0	5	0	0	1
CÓDIGO JUZGADO.....				3	3
ESPECIALIDAD.....				3	3
CONSECUTIVO JUZGADO.....			0	1	1
AÑO (Radicación del Proceso) ..		2	0	2	6
CONSECUTIVO RADICACIÓN...	0	0	3	5	2
CONSECUTIVO RECURSOS.....				0	0

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.

DEMANDANTE: **ISABEL ALEJANDRA RESTREPO
MESA.**

DEMANDADO: DISTRITO DE MEDELLIN Y OTRO.



RV: Generación de Tutela en línea No 4248404

Desde Auxiliar Oficina Judicial 26 - Antioquia - Medellín <reparto026ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 16/09/2026 10:39 AM

Para Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC isalerresme15@yahoo.es <isalerresme15@yahoo.es>

 1 archivo adjunto (17 KB)

MED PROV 6918337 RAD 05001333301120260035200 JUZ ADMINISTRATIVO 11 ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA.pdf;

TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL- 6918337 RAD 05001333301120260035200 JUZ ADMINISTRATIVO 11 ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA

Cordialmente,



Sandra Patricia Quirama Grajales

Asistente Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ reparto026ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2026 10:25

Para: Auxiliar Oficina Judicial 26 - Antioquia - Medellín <reparto026ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 4248404

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2026 10:01 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; isalerrasme15@yahoo.es <isalerrasme15@yahoo.es>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 4248404

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4248404

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA Identificado con documento: 1020444491

Correo Electrónico Accionante : isaleresme15@yahoo.es

Teléfono del accionante : 3116029322

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN- Nit: 8909052111,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a):

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Medellín, Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (art. 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991).

ACCIONANTE: ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA

ACCIONADOS: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, representada por quien haga sus veces, con domicilio en el Centro Administrativo Distrital CAD, Calle 44 N.º 52-165, Medellín. Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), representada por su Comisionado(a) o representante legal, entidad que administra el Banco Nacional de Listas de Elegibles y expidió la Resolución 8386 del 30 de junio de 2026.

DERECHOS INVOCADOS: Debido proceso, trabajo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y principio de mérito en la carrera administrativa.

ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.491 expedida en Bello domiciliada en la ciudad de Bello, obrando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales que enseguida invoco, los cuales están siendo vulnerados con la omisión que paso a describir, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

Participé en el Proceso de Selección del concurso público de méritos convocado por la CNSC mediante el Acuerdo No. 3 del 10 de enero de 2024 (Proceso de Selección No.2572 de 2023 – Antioquia 3), dirigido a proveer, entre otros empleos, cuarenta y un (41) vacantes definitivas del empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 201378, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Como resultado de dicho concurso, la CNSC expidió la Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles”* para proveer las cuarenta y un (41) vacantes del empleo de Secretario, OPEC 201378, en la cual el accionante quedó registrado en la **POSICIÓN No. 09**, con un puntaje de **81.71** puntos, posición que se encuentra dentro del número de vacantes efectivamente ofertadas (41).

La referida Resolución 8386 de 2026 fue publicada por la CNSC y llegó de manera oficial al Distrito de Medellín el 21 de julio de 2026, fecha desde la cual, al no proceder recurso alguno contra dicho acto administrativo (artículo octavo de la Resolución), debe contarse el término legal para el nombramiento.

El artículo quinto de la Resolución 8386 de 2026 dispone expresamente: *“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto*

orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”. Dicho mandato reproduce lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019) y en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Contabilizados los diez (10) días hábiles siguientes al 13 de julio de 2026, dicho término venció el 28 de julio de 2026, sin que a la fecha de presentación de esta acción el Distrito de Medellín haya expedido ni comunicado al accionante el acto de nombramiento en período de prueba en el empleo de Secretario, OPEC 201378, ni haya informado motivo alguno que justifique dicha omisión.

De acuerdo con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez en firme la lista de elegibles la entidad cuenta con diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista para producir, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, empleo que no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. En el presente caso dicho término venció el 28 de julio de 2026.

Pese a lo anterior, a la fecha de presentación de esta acción 15 de septiembre de 2026 esto es, transcurridos 43 días hábiles después del vencimiento del plazo legal, el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, no ha efectuado el nombramiento en período de prueba de quienes integramos la lista de elegibles en estricto orden de mérito, manteniendo las vacantes ocupadas mediante nombramientos provisionales, en contravía de la norma citada, no han adoptado a la fecha las medidas necesarias para materializar el nombramiento en período de prueba que legalmente corresponde, pese a estar la lista en firme y vencido el plazo legal.

La demora injustificada de las entidades accionadas y su silencio frente a la provisión definitiva de las vacantes vulneran mi derecho a acceder al empleo público por el cual concursé y que superé, con fundamento en el mérito demostrado en un proceso de selección reglado.

La lista de elegibles tiene una vigencia limitada de dos (2) años, por lo que el paso del tiempo sin que se produzca mi nombramiento amenaza con tornar ilusorio e irreparable el derecho adquirido, más aún cuando el plazo legal para nombrar ya se encuentra ampliamente superado.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados y/o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

- Debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.).
- Trabajo (Art. 25 C.P.).
- Igualdad (Art. 13 C.P.).
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40, Numeral 7, C.P.).
- Acceso a la función pública con fundamento en el mérito y la carrera administrativa (Art. 125 C.P.)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Marco constitucional y legal.

El Artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El artículo 40, numeral 7, garantiza a todo ciudadano el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, regula el empleo público y el sistema de carrera administrativa. El artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 dispone que, una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. En el presente caso dicho término venció el 28 de julio de 2026 sin que se produjera el nombramiento.

2. Mi posición en la lista se encuentra en firme de manera individual: existe un derecho adquirido, no una simple expectativa.

La firmeza de mi ubicación en la lista de elegibles se produjo de manera individual el 13 de julio de 2026, sin que penda reclamación o recurso que afecte mi posición. Este hecho es determinante: la Corte Constitucional ha reiterado que las listas de elegibles, una vez en firme, son inmodificables y que quien ocupa un lugar en ellas dentro del número de vacantes ofertadas no es titular de una mera expectativa, sino de un verdadero derecho adquirido a ser nombrado (entre otras, Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011 y T-156 de 2012). Frustrar el nombramiento de quienes fueron seleccionados por mérito vulnera sus derechos fundamentales.

En el presente caso, mi posición No. 09 se encuentra dentro de las 41 vacantes definitivas ofertadas; mi firmeza individual descarta cualquier razón que pudiera aducirse para no nombrarme; y el propio acto que adoptó la lista (Resolución 8386 de 2026 artículo quinto ordena el nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la posición individual del aspirante.

3. El nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito y el nombramiento provisional cede ante la lista de elegibles vigente.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera uniforme que cuando el nominador no se atiene al estricto orden descendente de la lista de elegibles vulnera los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares. El nombramiento provisional es, por definición, transitorio y cede ante el derecho preferente de quienes integran la lista de elegibles vigente, en desarrollo del principio de mérito (art. 125 C.P.).

Conforme a lo anterior, el concurso de méritos se encuentra sometido a unas reglas previamente establecidas que resultan de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para las entidades que intervienen en su desarrollo. En consecuencia, la Administración no puede, una vez culminadas las diferentes etapas del proceso de selección y conformada la lista de elegibles, desconocer los efectos jurídicos que de ella se derivan.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-446 del 2011¹ se menciona la Sentencia C-040 de 1995 y es reiterada posteriormente, entre otras, en la Sentencia SU-913 de 2009, explicó las diferentes etapas que integran el concurso de méritos y destacó el carácter vinculante de la convocatoria, al señalar que esta constituye “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

En la misma línea, la Corte explicó que, una vez agotadas las etapas de convocatoria, reclutamiento y pruebas, corresponde la conformación de la lista de elegibles con fundamento en los resultados obtenidos y en estricto orden de mérito, a partir de la cual deben proveerse las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. Tal y como lo consagra el Artículo 31 Numeral 4² de la Ley 909 de 2004 (modificado por el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019), el cual consagra lo siguiente:

¹ Sentencia SU 446/2011, Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/su446-11.htm>

² Artículo 31, Numeral 4, Ley 909/2004.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Así, la convocatoria no constituye una simple orientación del procedimiento, sino el marco jurídico que determina las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse el proceso de selección y, por consiguiente, vincula a la entidad nominadora al momento de materializar sus resultados. De esta manera, una vez expedida y adquirida firmeza la lista de elegibles, la Administración debe sujetarse a ella para efectuar los nombramientos correspondientes, respetando el orden de mérito y las vacantes ofertadas.

En el presente caso, participé en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3, bajo las reglas previamente establecidas en el Acuerdo No. 3 del 10 de enero de 2024. Como resultado de dicho proceso, fui incluida en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026, ocupando el Noveno (9.º) lugar, dentro de las cuarenta y una (41) vacantes definitivas ofertadas para el empleo **SECRETARIO**, Código 440, Grado 2, OPEC 201378.

Por tanto, la actuación administrativa posterior a la conformación de la lista no puede desligarse de las reglas que rigieron el concurso. La entidad nominadora debe materializar el resultado obtenido por los participantes y proveer las vacantes ofertadas atendiendo al orden de mérito establecido, pues de lo contrario se desnaturalizaría la finalidad misma del sistema de selección basado en el mérito.

En consecuencia, la omisión de la entidad accionada de proceder a mi nombramiento, pese a encontrarse ubicada dentro del número de vacantes ofertadas y a existir una lista de elegibles vigente y en firme, no puede analizarse como una actuación discrecional de la Administración, sino a la luz de las obligaciones que le fueron impuestas por las reglas del concurso y por el ordenamiento jurídico.

4. Improcedencia de mantener nombramientos provisionales existiendo lista de elegibles vigente y en firme.

Que las vacantes se encuentren ocupadas mediante nombramientos provisionales no constituye obstáculo alguno; por el contrario, es precisamente la situación que la ley ordena corregir. Existiendo lista de elegibles en firme y vigente, y estando vencido el plazo legal, la vacante no puede seguir siendo provista bajo la modalidad provisional. Las 41 vacantes de la convocatoria existen por virtud del concurso de méritos, con independencia de cualquier otra consideración, y dentro de ellas se ubica mi posición.

5. Legitimación en la causa por pasiva de ambas entidades.

La acción se dirige contra el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** entidad a la que corresponde producir el nombramiento en período de prueba, y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad que administra el concurso y las listas de elegibles, vela por el cumplimiento del principio de mérito y ejerce vigilancia sobre la debida provisión de los empleos ofertados. Ambas entidades concurren en la protección del derecho invocado, por lo que resulta procedente vincularlas y ordenarles, dentro de sus respectivas competencias, adoptar las medidas necesarias para materializar el nombramiento.

6. La incertidumbre laboral y la afectación derivada de la falta de materialización del nombramiento

La omisión de la entidad accionada no genera únicamente una dilación de carácter administrativo, sino que me mantiene en un escenario de incertidumbre respecto de mi situación laboral, pese a que ya culminé satisfactoriamente las etapas del proceso de selección, me encuentro incluida en una lista de elegibles vigente y en firme y ocupé el noveno (9.º) lugar dentro de las cuarenta y una (41) vacantes definitivas ofertadas.

Esta situación resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que, según información conocida, la entidad accionada ya ha efectuado nombramientos respecto de personas que ocupan posiciones posteriores a la mía dentro de la lista de elegibles, circunstancia que genera una afectación adicional frente a la garantía de igualdad y al principio de mérito que debe regir la provisión de los empleos públicos.

En efecto, si ocupé el noveno (9.º) lugar y se han efectuado nombramientos de aspirantes ubicados en posiciones inferiores dentro de la misma lista y respecto del mismo empleo ofertado, resulta necesario que la Administración explique las razones jurídicas y fácticas que sustentan dicha actuación, particularmente cuando la regla general impone que la provisión de las vacantes se realice atendiendo al estricto orden de mérito.

No se pretende con ello desconocer que puedan existir circunstancias particulares que incidan en la situación individual de determinados elegibles o en la forma de proveer las vacantes. Sin embargo, ante la existencia de una lista vigente y en firme, cualquier actuación que implique apartarse del orden en que deben efectuarse los nombramientos debe encontrarse respaldada por una razón jurídicamente válida, verificable y debidamente sustentada por la entidad nominadora.

En este contexto, mi situación trasciende una simple expectativa de acceder a un empleo público, pues mientras personas ubicadas en posiciones posteriores han avanzado en el proceso de provisión, yo permanezco a la espera de la materialización del resultado obtenido mediante el concurso de méritos. Esta circunstancia incrementa la incertidumbre sobre mi situación laboral y hace necesario que la Administración defina de manera concreta mi situación frente a la vacante para la cual concursé.

La incertidumbre laboral, entonces, no se invoca como un derecho autónomo a obtener un empleo determinado, sino como una consecuencia directa de la falta de definición de la Administración frente a una situación que, conforme a las reglas del concurso y a la posición ocupada por la suscrita, debía ser atendida de manera objetiva y respetando el orden de mérito.

Por consiguiente, la permanencia de esta situación, sumada a la existencia de nombramientos de personas ubicadas en posiciones posteriores, evidencia la necesidad de que la entidad accionada explique y sustente las razones por las cuales no ha materializado mi nombramiento, evitando que una actuación administrativa carente de justificación suficiente termine afectando las garantías de mérito, igualdad y acceso a cargos públicos.

7. La lista de elegibles constituye un acto administrativo que debe ser respetado y materializado por la entidad nominadora:

La Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026 no constituye una actuación meramente preparatoria o informativa, sino el acto administrativo mediante el cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para la provisión de las vacantes correspondientes al empleo OPEC 201378.

Una vez producida su firmeza, dicho acto genera consecuencias jurídicas tanto para los aspirantes como para la entidad nominadora, quien debe proceder conforme a las reglas establecidas en el mismo y en las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

La Administración no puede desconocer los efectos jurídicos de un acto administrativo en firme mediante una conducta omisiva o mediante la simple **prolongación indefinida** de la situación existente con anterioridad a la conformación de la lista.

En particular, la permanencia de una situación de provisionalidad no puede convertirse en un mecanismo de hecho para neutralizar los efectos de la lista de elegibles, pues ello implicaría que una actuación administrativa posterior y carente de motivación terminara privando de eficacia práctica a un acto administrativo que reconoce el resultado definitivo del concurso.

En el presente caso, no solicito que se modifique la Resolución No. 8386 de 2026 ni que se altere su contenido. Por el contrario, solicito que la entidad nominadora dé cumplimiento a las consecuencias jurídicas que se desprenden de dicho acto administrativo, específicamente respecto de mi posición dentro del número de vacantes ofertadas.

8. La falta de nombramiento sin una justificación jurídica concreta desconoce el deber de motivación y transparencia de la actuación administrativa

La actuación de las autoridades administrativas se encuentra sometida a los principios de **transparencia**, **publicidad**, **eficacia** y **debido proceso**, lo cual exige que las decisiones que afecten situaciones jurídicas concretas cuenten con fundamento jurídico y fáctico suficiente.

En el caso *sub examine*, a pesar de encontrarse vencido el término previsto para efectuar mi nombramiento, la entidad accionada no me ha comunicado una decisión administrativa mediante la cual explique las razones jurídicas concretas por las cuales no ha materializado mi nombramiento.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia porque no me encuentro solicitando la creación de una vacante ni pretendo que la Administración adopte una decisión discrecional en mi favor. Mi solicitud deriva de un concurso de méritos ya culminado y de una lista de elegibles en firme en la cual ocupó una posición comprendida dentro del número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, si existiera una circunstancia jurídica, presupuestal, administrativa o de cualquier otra naturaleza que impidiera temporal o definitivamente efectuar mi nombramiento, corresponde a la Administración identificarla, sustentarla y comunicarla de manera clara, pues no resulta compatible con los principios que rigen la función administrativa mantener indefinidamente en incertidumbre a quien ha obtenido una posición dentro del número de empleos convocados.

La ausencia de una explicación oficial, aunada al vencimiento del término legal para proceder al nombramiento, refuerza la configuración de una omisión administrativa que requiere protección constitucional.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Aunque en principio existirían mecanismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha admitido de forma reiterada la procedencia de la tutela en materia de concursos de méritos cuando el medio ordinario no resulta idóneo ni eficaz para evitar un perjuicio irremediable. Tal y como lo expresa la Corte Constitucional en su Sentencia SU-913 de 2009³ así:

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron

³ Sentencia SU 913/2009, Corte Constitucional.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/su913-09.htm>

en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular

En el presente asunto concurren dichas circunstancias por lo siguiente:

(i) La lista de elegibles tiene una vigencia limitada (dos años), de manera que un trámite ordinario, por su duración, podría hacer que la lista pierda vigencia y el derecho se torne ilusorio; (ii) el plazo legal para el nombramiento ya venció el pasado 28 de julio de 2026 configurándose una omisión actual y clara; (iii) mi posición en la lista se encuentra en firme de manera individual desde el 13 de julio de 2026, sin controversia pendiente; (iv) está de por medio el acceso a un empleo público derivado del mérito, con evidente incidencia en el mínimo vital y en la dignidad; y (v) existe certeza sobre la existencia de las vacantes definitivas y sobre mi ubicación en la lista dentro del número de las mismas. Por ello, la tutela es el mecanismo idóneo y expedito de protección.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al señor(a) Juez:

PRIMERA. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y al mérito en la carrera administrativa de que soy titular.

SEGUNDA. ORDENAR a **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, representada por quien haga sus veces, que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, o en su defecto, el plazo que su Despacho estime prudente, proceda a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el empleo **SECRETARIO**, Código 440, Grado 2, OPEC No. 201378, en estricto orden de mérito conforme a mi posición **NOVENA (09)** en la lista de elegibles conformada y adoptada por la Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026, en una de las **CUARENTA Y UN (41)** vacantes definitivas de la convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

TERCERA. ORDENAR que dicho empleo no sea provisto bajo ninguna otra modalidad, disponiendo, de ser necesario, el retiro de los nombramientos provisionales que ocupan las vacantes definitivas de la OPEC No. 201378, en la medida requerida para hacer efectivo el derecho preferente de la lista de elegibles.

CUARTA. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que, dentro de sus competencias legales, adopte y mantenga las actuaciones de vigilancia y acompañamiento necesarias para que **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, representada por quien haga sus veces produzca el nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito, y que se abstenga de cualquier actuación u omisión que dilate o frustre la provisión definitiva del empleo con fundamento en la lista de elegibles vigente y en firme.

QUINTA. ADVERTIR a las entidades accionadas que el incumplimiento de la orden dará lugar al incidente de desacato previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito decretar como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas abstenerse de proveer bajo cualquier otra modalidad las vacantes definitivas de la OPEC No. 201378, así como de adelantar cualquier actuación que pueda modificar, suspender o dejar sin efectos la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026, mientras se decide de fondo la presente acción.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, contra las mismas entidades accionadas (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

VII. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

- Copia de la Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026 de la CNSC, que conforma y adopta la Lista de Elegibles No. conformada y adoptada por la Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026 del empleo OPEC No. 201378, en cuya posición NOVENA (09) figuro relacionada con el documento No. 1.020.444.491.
- Pantallazo de la consulta del SIMO (Consulta General de Listas) del empleo OPEC No. 201378, en el que consta el estado ACTIVA de la lista y su fecha de publicación 03 de julio de 2026.
- Constancia o pantallazo del SIMO que acredite la firmeza individual de mi posición desde el 13 de julio de 2026.
- Pantallazo del SIMO de las personas en posiciones posteriores a la mía, los cuales ya fueron nombrados.
- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Exámenes médicos realizados el día 21 de agosto de 2026.
- Solicito, además, oficiar a las entidades accionadas para que alleguen el estado actual de provisión de las vacantes de la OPEC No. 201378, la fecha de firmeza de mi posición en la lista, la relación de los nombramientos provisionales vigentes en dicho empleo y la lista de elegibles vigente.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA. C.C. No. 1.020.444.491 expedida en Bello. Correo electrónico: isalerresme15@yahoo.es // rgomeze7@gmail.com. Teléfono: 3116029322 // 3013833619

Accionada: DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA:

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA. Dirección: Centro Administrativo Distrital CAD, Calle 44 N.º 52-165, Medellín.

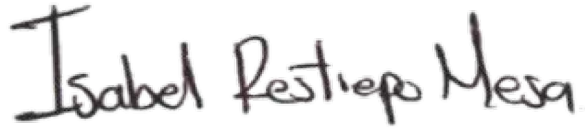
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC):

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Dirección: Sede principal en Bogotá.

IX. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia del documento de identidad del accionante.

Del señor(a) Juez, atentamente,



ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA.

C.C. No. 1.020.444.491 de Bello

isalerresme15@yahoo.es // rgomeze7@gmail.com - Teléfono: 3116029322 // 3013833619



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8386
30 de junio de 2026



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **cuarenta y uno (41)** vacante(s), de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

Que el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1128391327	ELIANA	NOVOA LONDOÑO	86.00
2	1128466332	MAYERLIN ALIXAN	MAZO CASTAÑO	84.66
3	75099351	SERGIO ALEJANDRO	ARREDONDO	83.47
4	83029722	ELBIS ANTONIO	PEÑA ANACONA	83.19
5	21527584	DAYSY JOHANA	TAMAYO MEJIA	82.68
6	1100954243	ELIZABETH KATHERINE	GOMEZ NAVARRO	82.66
7	1107087808	LUIS EDWIN	ARDILA MURILLO	82.63
8	43153156	BERENICE DEL SOCORRO	ARENAS VARELAS	82.13
9	1020444491	ISABEL ALEJANDRA	RESTREPO MESA	81.71
10	1037269084	MILEY ANDREA	ALVAREZ JARAMILLO	81.48
11	1038334656	EDY LORENA	OSORIO BERRIO	81.35
12	1020398866	ELIANA CATALINA	ECHEVERRI LONDOÑO	81.07
13	1152190446	JULIANA MARCELA	JARAMILLO SANCHEZ	81.05
14	10302450	ROMEL ALBAN	VILLOTA MENA	80.87
15	1017205041	VERONICA JANETH	CARDONA GARCIA	80.76
16	42938154	VANESA DEL PILAR	PATIÑO BURITICA	80.39
17	43165781	CARMEN ELENA	RIVAS NANCLARES	80.22
18	1152226967	MARIA CAMILA	ALZATE GAVIRIA	79.26
19	52698138	CLAUDIA PATRICIA	GONZALEZ	78.82
20	30689150	LIDICE	MARINOVICH JULIAO	78.21
21	1036393081	DIANA CAROLINA	TRUJILLO VALENCIA	78.10
22	71711511	CARLOS MARIO	ROJAS RUIZ	77.93
23	1036614812	MANUEL ALEJANDRO	MARIN BEDOYA	77.86
24	35604793	YULY MARIA	UNFRIED PINO	77.81
25	1039463712	JULIAN DAVID	MONTOYA HIDALGO	77.63
26	53119330	MARIA JAQUELINE	SANCHEZ ECHEVERRI	77.39
27	1128393648	SANDRA MILENA	MESA ALVAREZ	77.36
28	71948517	EBER JAVIER	PEREZ MANCO	77.35
29	71772918	WILFER EDWIN	METRIO	77.05
30	1036624854	CARLA CRISTINA	MOLINA MORALES	76.94
31	71375265	JASIR	BLANDON RUIZ	76.84
32	1095819270	JENNIFER JOHANNA	GONZALEZ MOTTA	76.72
33	1128426902	JOHANA PILAR	HERREÑO RODRIGUEZ	76.59
34	1128272740	JULIETH VANESA	TIRADO OBANDO	76.50
35	1002802685	LEIDY JOHANA	MORA MARTINEZ	76.41
36	57414130	CARMEN CECILIA	DURAN LOPEZ	76.17
37	1128421494	LAURA CATALINA	GUZMAN TAMAYO	75.97
38	1121853896	LUISA FERNANDA	VARGAS BOGOTA	75.96
39	1042061786	RONAL ALBERTO	MEJIA VILLADA	75.95
40	1128268994	JULIAN	HERNANDEZ OBANDO	75.91
41	1128429559	ANA ALEJANDRA	VASQUEZ MOLINA	75.69
42	1083876692	ARIEL	SANCHEZ CHAVARRO	75.56
43	43817109	YAMILE	AGUDELO GARCIA	75.26
44	1065628985	JESUS ALBERTO	BATISTA OSPINO	75.24
45	1017276745	JUAN FELIPE	USUGA ARISTIZABAL	75.03
46	71268773	JOHN ESTIVENS	CHAVERRA SANDOVAL	74.99
47	1036637642	LORENA	PEREZ ECHAVARRIA	74.86
48	1006121771	ADRIANA ROCIO	MONROY CAÑON	74.84
49	13862683	WILLIAM	MENDEZ ROMERO	74.81
50	71367949	DANILO ALONSO	MUÑOZ ECHEVERRI	74.61
51	1090383121	JUAN GABRIEL	GONZALEZ GUERRERO	74.52
52	1017169210	YULIANA	LOPEZ GOMEZ	74.37
53	93239969	CRISTIAN ALEJANDRO	BELTRAN BACAREST	74.22
54	43835798	CLAUDIA ELENA	BOHORQUEZ MORALES	74.14

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
55	70811500	JAIME ALBERTO	VELASQUEZ AGUDELO	74.13
56	1214717255	ANDERSON	OSPINA BERRIO	74.09
57	1020447127	TATIANA	ARROYAVE HENAO	74.03
58	1020420720	JEISON ALBERTO	MAYA VANEGAS	74.01
59	1070612893	BRAYAM OSWALDO	ZAPATA RODRIGUEZ	74.00
60	1020766508	CINDY BRIGITTE	ACELAS ALBARRACIN	73.96
61	1036677404	GERALDINE	VILLA TABERA	73.83
61	1017131286	MARLON	CORREA RIOS	73.83
61	21032411	YANY PATRICIA	MALAVER LOPEZ	73.83
62	1083926866	JOSE DAVID	GALEANO ORTIZ	73.73
63	1017219746	LAURA	DE LEON BOTERO	73.69
64	46648808	MARGALIDA	VILLA GARCIA	73.52
65	1036641895	NATALIA	MORALES VALENCIA	73.49
66	80497257	MANUEL HERNANDO	ROMERO SAENZ	73.37
67	98711514	JUAN DAVID	CASTRILLON GRISALES	73.26
68	24829912	ANYELY	ECHEVERRY CARDONA	73.10
68	21466109	LUZ MARLENY	MONSALVE SANCHEZ	73.10
69	1128396346	MARILIN TATIANA	MARIN HENAO	73.05
70	1057582281	LUZ DARY	MARTINEZ VACCA	72.99
71	1090179174	KARLA FERNANDA	PEÑA GARNICA	72.96
72	1065826483	CAMILO ANDRES	CARRILLO ROJAS	72.95
73	1081515232	MARIA FERNANDA	SANCHEZ CHAVARRO	72.61
74	98602548	ROBINSON GONZALO	CEBALLOS ALVAREZ	72.45
75	1193481148	VALENTINA	MEDINA VASQUEZ	72.21
76	1020468855	YESID ALBERTO	GONZALEZ BLANCO	72.04
77	1128398831	CINDY TATIANA	GALLEGO AGUIRRE	72.02
78	1022094812	ALFENID	SERNA BECERRA	71.83
79	1017229827	LUISA FERNANDA	GALLEGO OSPINA	71.77
80	43810269	BEATRIZ	ORTIZ MUNERA	71.70
81	1036663656	WENDY VANESA	ARCILA OROZCO	71.64
82	1037577359	LAURA MARIA	ECHEVERRI ZAPATA	71.55
83	43999441	MONICA MARIA	CEBALLOS VELASQUEZ	71.33
84	1037588869	NATALIA	VELEZ AGUDELO	71.26
85	3362425	ADOLFO LEON	PEREZ JIMENEZ	71.23
86	32207325	VERONICA	RUA GARCIA	71.08
87	15335810	FRANCISCO JAVIER	QUIRAMA	70.67
88	1028025926	DANIELA	ALVAREZ GUERRERO	70.46
89	1128264991	VERONICA MARIA	VANEGAS LOZADA	70.45
90	1001026701	ALEJANDRO	LEZCANO AVILEZ	70.40
91	1128428022	JOHANNA CRISTINA	VALDERRAMA AGUDELO	70.31
92	43922212	LICETH BIBIANA	URIBE SALAZAR	70.17
93	1214732760	JORDAN ESTIV	SOSA HENAO	70.15
94	1214732481	ESTEFANIA	GOMEZ ROJAS	70.12
95	43221016	ALEJANDRA MARIA	ARRUBLA BETANCUR	70.00
96	1001580718	KATERIN	ORTIZ GARCES	69.70
97	1020488544	LAURA ISABEL	MUÑOZ ARANGO	69.56
98	43988039	CLAUDIA CECILIA	LONDOÑO GALLAN	69.54
99	1144057698	LISSY YASDEILY	DELGADO LARIOS	69.52
100	1017208361	JOHN FREDY	FRANCO GOMEZ	69.50
101	1128280146	CARLOS ANDRES	ACOSTA GIL	69.49
102	1000713129	LIZETH DAYANA	MONCADA JULIO DI RUGGIERO	69.39
103	1036606305	MARIA FABIOLA	QUINTERO PINEDA	69.29
104	1020437980	JESSICA ANDREA	MAZO VILLA	69.28
105	1040757962	ANDRES FELIPE	VILLA CALLE	69.27
106	71384053	JUAN CARLOS	HOLGUIN ALVAREZ	69.24
107	1128434971	MARIA KATHERINE	TOBON OROZCO	69.21
108	43990574	LICET YULIANA	CARDENAS VARGAS	68.98
109	43192285	LUISA FERNANDA	PEÑA CARDONA	68.74
110	41932594	CLAUDIA PATRICIA	AVILA	68.55
111	1128455056	ADRIANA MARCELA	HENAO GUERRA	68.43
112	78077757	CESAR AUGUSTO	MEDRANO DE LA HOZ	68.31

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
113	1035869785	JULIAN EMMANUEL	GOMEZ TOBON	68.01
114	1214745717	SEBASTIAN DAVID	ALVAREZ PALENCIA	67.97
115	43814265	CARMEN	BLANCO PALACIOS	67.94
116	98540547	JUAN IGNACIO	HIGUITA PUERTA	67.79
117	1017151711	LEONARDO	BEDOYA CASTAÑO	67.64
118	1035442129	MILENA	MARIN MEJIA	67.44
119	1152218051	FABIO LEON	TORRES PUERTA	67.30
120	1001672374	JULIANA ANDREA	GUZMAN CERON	67.22
121	1040365764	EDILBERTO ANDRES	FLOREZ AGUDELO	67.21
122	1000405128	YESSICA ANDREA	MONA TABARES	67.13
123	1000640716	DAHIANA	OQUENDO HERRERA	66.78
124	1036633229	NATALIA	VASQUEZ HINCAPIE	66.59
125	1000444085	JHON ESTEBAN	ORTIZ GUERRA	66.56
126	1001229419	FELIPE	ALVARAN CANO	66.31
127	1020449137	ELIZABETH	RUIZ ROJAS	66.23
128	1015276988	LISETH	MARIN RAMIREZ	65.92
129	1037629597	KASSANDRA JHAILU	ZULETA HOYOS	65.68
130	1128474952	JOHN ALEJANDRO	MOLINA ALVAREZ	65.34
130	39285569	LIZ GISELLA	SIMANCA CANDAMIL	65.34
131	43117254	CAROLINA	MUÑOZ CALDERON	64.76
132	1128467986	CAROLINA	GUTIERREZ MARIN	64.64
133	43827586	GLORIA PATRICIA	GIRALDO GARCIA	64.00
134	43255073	MARIA ALEXANDRA	MURILLO	63.64
135	1039461640	MANUELA	MONTES GAVIRIA	63.31
136	1022346014	SANDRA PAOLA	CORRAL ABRIL	63.28
137	43919443	SANDRA MARCELA	GUERRA GIRALDO	63.13
138	15370073	CARLOS MAURICIO	AGUDELO AGUDELO	62.78
139	43207865	MARIA NOHEMY	GOMEZ PINILLO	62.70
140	1000089436	SANTIAGO	ALVAREZ OCHOA	62.31
141	1111818896	GABRIEL JAIME	CADAVID SANCHEZ	61.76
142	1017256821	JULIAN DAVID	OSORNO ARIAS	61.39
143	43973704	LUISA FERNANDA	GAVIRIA BARRERA	60.77
144	1042772189	ELDA FERNANDA	GONZALEZ JARAMILLO	60.52
145	1010110263	NIMIA LISETH	ROMAÑA GUERRERO	60.51
146	1023955224	DIEGO ANDRES	MOLINA MEDINA	60.19
147	1072700551	CLAUDIA MARIANA	HERNANDEZ LUNA	60.17
148	1017214026	LAURA	MESA LONDOÑO	59.07
149	1039467419	SEBASTIAN	HIGUITA ROJAS	58.87
150	32208178	ISORA CATALINA	LOPERA MOLANO	57.32
151	1000771368	ESTEFANIA	GONZALEZ MONTOYA	56.92
152	1071355960	RAFAEL EDUARDO	LAZA ALMANZA	56.49

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3"

2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

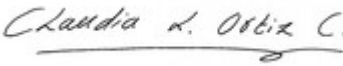
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 30 de junio de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Diaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital. - Clic aquí para ver información del certificado.

Detalle listas								
Proceso Selección	Nro. empleo#	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución#	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – Abierto	201378		2026RES-400.300.24-049988	73707 – 1	ACTIVA	3 jul. 2026		

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo					
Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2026RES-400.300.24-049988	30 jun. 2026	3 jul. 2026	3 jul. 2036	

9	Cédula de Ciudadanía	1020444491	ISABEL ALEJANDRA	RESTREPO MESA	81.71	13 jul. 2026	Firmeza individual
---	----------------------	------------	------------------	---------------	-------	--------------	--------------------

1	Cédula de Ciudadanía	1128391327	ELIANA	NOVOA LONDOÑO	86	13 jul. 2026	Firmeza individual			
2	Cédula de Ciudadanía	1128466332	MAYERLIN ALIXAN	MAZO CASTAÑO	84.66	13 jul. 2026	Firmeza individual			
3	Cédula de Ciudadanía	75099351	SERGIO ALEJANDRO	ARREDONDO	83.47	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	4 ago. 2026
4	Cédula de Ciudadanía	83029722	ELBIS ANTONIO	PEÑA ANACONA	83.19	13 jul. 2026	Firmeza individual			
5	Cédula de Ciudadanía	21527584	DAYSY JOHANA	TAMAYO MEJIA	82.68		Solicitud exclusión			
6	Cédula de Ciudadanía	1100954243	ELIZABETH KATHERINE	GOMEZ NAVARRO	82.66	13 jul. 2026	Firmeza individual			
7	Cédula de Ciudadanía	1107087808	LUIS EDWIN	ARDILA MURILLO	82.63	13 jul. 2026	Firmeza individual			
8	Cédula de Ciudadanía	43153156	BERENICE DEL SOCORRO	ARENAS VARELAS	82.13	13 jul. 2026	Firmeza individual			
9	Cédula de Ciudadanía	1020444491	ISABEL ALEJANDRA	RESTREPO MESA	81.71	13 jul. 2026	Firmeza individual			
10	Cédula de Ciudadanía	1037269084	MILEY ANDREA	ALVAREZ JARAMILLO	81.48	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	4 ago. 2026
11	Cédula de Ciudadanía	1038334656	EDY LORENA	OSORIO BERRIO	81.35	13 jul. 2026	Firmeza individual			
12	Cédula de Ciudadanía	1020398866	ELIANA CATALINA	ECHEVERRI LONDOÑO	81.07	13 jul. 2026	Firmeza individual			
13	Cédula de Ciudadanía	1152190446	JULIANA MARCELA	JARAMILLO SANCHEZ	81.05	13 jul. 2026	Firmeza individual			
14	Cédula de Ciudadanía	10302450	ROMEL ALBAN	VILLOTA MENA	80.87	13 jul. 2026	Firmeza individual			
15	Cédula de Ciudadanía	1017205041	VERONICA JANETH	CARDONA GARCIA	80.76		Solicitud exclusión			
16	Cédula de Ciudadanía	42938154	VANESA DEL PILAR	PATÍÑO BURITICA	80.39	13 jul. 2026	Firmeza individual			
17	Cédula de Ciudadanía	43165781	CARMEN ELENA	RIVAS NANCIALES	80.22	13 jul. 2026	Firmeza individual			
18	Cédula de Ciudadanía	1152226967	MARIA CAMILA	ALZATE CAVIRIA	79.26	13 jul. 2026	Firmeza individual			
19	Cédula de Ciudadanía	52698138	CLAUDIA PATRICIA	GONZALEZ	78.82	13 jul. 2026	Firmeza individual			
20	Cédula de Ciudadanía	30689150	LIDICE	MARINOVICH JULIAO	78.21	13 jul. 2026	Firmeza individual			

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
21	Cédula de Ciudadanía	1036393081	DIANA CAROLINA	TRUJILLO VALENCIA	78.10	13 jul. 2026	Firmeza individual			
22	Cédula de Ciudadanía	71711511	CARLOS MARIO	ROJAS RUIZ	77.93	13 jul. 2026	Firmeza individual			
23	Cédula de Ciudadanía	1036614812	MANUEL ALEJANDRO	MARIN BEDOYA	77.86	13 jul. 2026	Firmeza individual			
24	Cédula de Ciudadanía	35604793	YULY MARIA	UNFRIED PINO	77.81	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	4 ago. 2026
25	Cédula de Ciudadanía	1039463712	JULIAN DAVID	MONTOYA HIDALGO	77.63	13 jul. 2026	Firmeza individual			
26	Cédula de Ciudadanía	53119330	MARIA JAQUELINE	SANCHEZ ECHEVERRI	77.39	13 jul. 2026	Firmeza individual			
27	Cédula de Ciudadanía	1128393648	SANDRA MILENA	MESA ALVAREZ	77.36		Solicitud exclusión			
28	Cédula de Ciudadanía	71948517	EBER JAVIER	PEREZ MANCO	77.35	13 jul. 2026	Firmeza individual			
29	Cédula de Ciudadanía	71772918	WILFER EDWIN	METRIO	77.05	13 jul. 2026	Firmeza individual			
30	Cédula de Ciudadanía	1036624854	CARLA CRISTINA	MOLINA MORALES	76.94	13 jul. 2026	Firmeza individual			
31	Cédula de Ciudadanía	71375265	JASIR	BLANDON RUIZ	76.84	13 jul. 2026	Firmeza individual			
32	Cédula de Ciudadanía	1095819270	JENNIFER JOHANNA	CONZALEZ MOTTA	76.72	13 jul. 2026	Firmeza individual			
33	Cédula de Ciudadanía	1128426902	JOHANA PILAR	HERREÑO RODRIGUEZ	76.59	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	4 ago. 2026
34	Cédula de Ciudadanía	1128272740	JULIETH VANESA	TIRADO OBANDO	76.50	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	5 ago. 2026
35	Cédula de Ciudadanía	1002802685	LEIDY JOHANA	MORA MARTINEZ	76.41	13 jul. 2026	Firmeza individual			
36	Cédula de Ciudadanía	57414130	CARMEN CECILIA	DURAN LOPEZ	76.17		Solicitud exclusión			
37	Cédula de Ciudadanía	1128421494	LAURA CATALINA	GUZMAN TAMAYO	75.97		Solicitud exclusión			
38	Cédula de Ciudadanía	1121853896	LUISA FERNANDA	VARCAS SOCOTA	75.96		Solicitud exclusión			
39	Cédula de Ciudadanía	1042061786	RONAL ALBERTO	MEJIA VILLADA	75.95	13 jul. 2026	Firmeza individual	Posesión	Posesión	4 sept. 2026
40	Cédula de Ciudadanía	1128268994	JULIAN	HERNANDEZ OBANDO	75.91	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	4 ago. 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.444.491

RESTREPO MESA

APELLIDOS

ISABEL ALEJANDRA

NOMBRES

Isabel A. Restrepo Mesa.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

30-AGO-1991

SANTA ROSA DE OSOS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

02-SEP-2009 BELLO

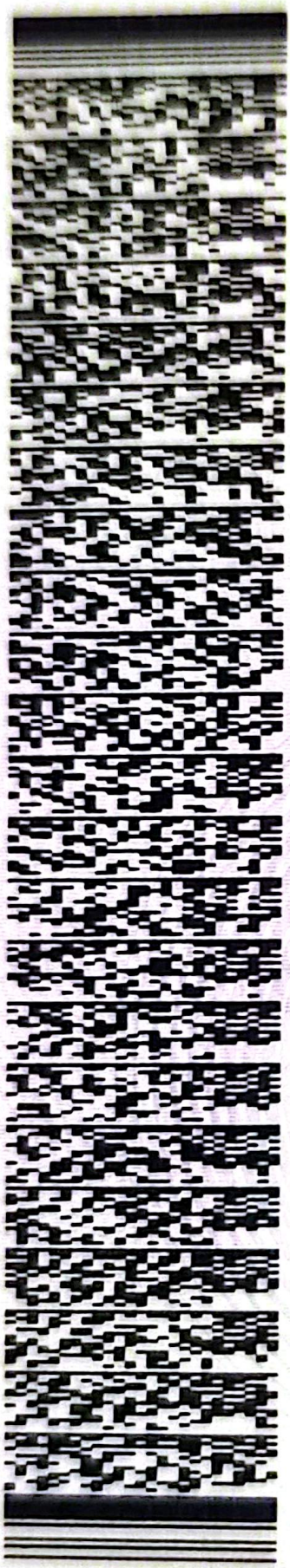
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0104900-00199455-F-1020444491-20091124

0018256833A 1

33056131



COMFAMA
IDENTIFICACIÓN: NI - 8909000841
DIRECCIÓN: CALLE 48 # 43 -87
TELÉFONO: 3607080
EMAIL: EMAIL@COMFAMA.COM

**CERTIFICADO MÉDICO DE
APTITUD LABORAL
CON ÉNFASIS EN
OSTEOMUSCULAR**

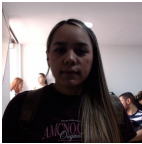


FECHA DE IMPRESION: 2026/08/21 10:30:10

VERSION DEL DOCUMENTO: 2.1

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE:	ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA	FECHA DE NACIMIENTO:	1991-08-30
IDENTIFICACIÓN:	CC - 1020444491	EDAD:	34 AÑOS
SEXO:	FEMENINO		



DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	IDENTIFICACIÓN:	- 890905211
EMPRESA CONTRATANTE:	0	EMPRESA A LABORAR:	0
CONVENIO:	CONTRATO NO 1891 : DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN		

DATOS DE LA ATENCIÓN

NRO. INGRESO:	202608210255163	TIPO DE EVALUACION:	PREINGRESO
CARGO:	SECRETARIA	FECHA DE ATENCIÓN:	2026-08-21 10:21:30.000
FECHA DE SALIDA:	2026-08-21T10:29:32Z		

PRUEBAS DE APOYO DIAGNÓSTICO

PARACLÍNICOS	LABORATORIO CLÍNICO	COMPLEMENTARIOS	VACUNAS
--------------	---------------------	-----------------	---------

CERTIFICACIÓN DE APTITUD

CONCEPTO - EXAMEN PREINGRESO: CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS MEDICOS PARA EL CARGO
OBSERVACIONES AL CONCEPTO: SE REALIZA EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL OSTEOMUSCULAR,TAMIZAJE VISUAL.

ÉNFASIS - OSTEOMUSCULAR: NO SE ENCUENTRAN ALTERACIONES AL EXÁMEN OSTEOMUSCULAR

RECOMENDACIONES

» **GENERALES**

☒ EXAMEN PERIÓDICO OCUPACIONAL ☒ PAUSAS ACTIVAS ☒ HIGIENE POSTURAL

» **OCUPACIONALES PREVENTIVAS**

- **OSTEOMUSCULAR:** ACONDICIONAMIENTO FISICO SEGUN REQUERIMIENTOS DEL CARGO. ADECUACION ERGONOMICA DE PUESTOS DE TRABAJO SEGUN DISPOSICION DE LA EMPRESA. CAPACITACION PARA MANEJO DE CARGAS SEGUN CRITERIO DEL CARGO.
- **VISUAL:** EDUCACIÓN EN HIGIENE VISUAL. USO DE PROTECCIÓN VISUAL SEGÚN TIPO DE EXPOSICIÓN. ADECUADA ILUMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO. PAUSA ACTIVA VISUAL.

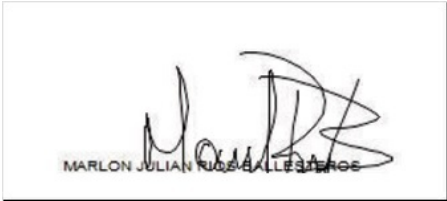
» **ESPECÍFICAS Y/O RESTRICCIONES PARA LA LABOR**

TIPO LIMITACIÓN: OBSERVACIÓN: SE RECOMIENDA REALIZAR VISIOMETRIA ANUAL.
NINGUNA

» **MEDICO LABORALES**

NINGUNA

Autorizo al médico ocupacional quien firma abajo a realizar los exámenes médicos y pruebas complementarias sugeridas por la empresa. Certifico que he sido informado (a) acerca de la naturaleza y propósito de estos exámenes. Entiendo que la realización de estos exámenes es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Certifico además que las respuestas que doy son completas y verídicas. Se me informó también que este documento es estrictamente confidencial y de reserva profesional. No puede comunicarse o darse a conocer, salvo a las personas o entidades previstas en la legislación vigente. La firma del paciente referida en este documento es imagen extraída del consentimiento informado y política de protección de datos diligenciada y firmada por cada paciente antes de ingresar a la atención donde nos autoriza a practicarle los exámenes médicos y paraclínicos correspondientes. La imagen de firma del paciente certifica que se presentó y diligenció el documento de consentimiento informado el cual reposa en los archivos de COMFAMA. Comprendí las explicaciones y recomendaciones suministradas por el médico sobre aspectos de mi estado de salud y se me informó que puedo obtener copia de las valoraciones realizadas en el momento que lo requiera.



MARLON JULIAN RIOS BALLESTEROS
ESPECIALIDAD: MEDICO SALUD OCUPACIONAL
IDENTIFICACIÓN: CC - 71723353
LICENCIA SST: S201500296931



ISABEL ALEJANDRA RESTREPO MESA
FIRMA DEL PACIENTE
IDENTIFICACIÓN: CC. - 1020444491